

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 457-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 21 SEP 2015

**VISTO:** Hoja de Registro y Control N° 50394 de fecha 27 de diciembre de 2012, Hoja de Registro y Control N° 09202 de fecha 05 de marzo de 2014, Hoja de Registro y Control N° 16840 de fecha 24 de abril de 2014, Hoja de Registro y Control N° 32100 de fecha 06 de agosto de 2014, Hoja de Registro y Control N° 49597 de fecha 09 de diciembre de 2014, Hoja de Registro y Control N° 13012 de fecha 30 de marzo de 2015, Informe N° 491-2015-GRSFLPR-PR/CEBCS-LEYR de fecha 18 de septiembre de 2015 e Informe N° 321-2015/GRP-490100, de fecha 21 de septiembre de 2015, respecto de la solicitud del administrado Edilberto Méndez Jiménez sobre titulación de predio en parcelas de pequeña agricultura.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, se aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se crea la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como órgano que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 457-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 21 SEP 2015

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, la cual regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro Rural;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 50394, de fecha 27 de diciembre de 2012, se ingresó por Trámite Documentario, el escrito s/n de fecha 27 de diciembre de 2012 mediante el cual el administrado Edilberto Méndez Jiménez, solicitó un área de terreno de 6 hectáreas con 5,405.50 metros cuadrados, ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, bajo el amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, mediante Acta de Notificación N° 105-2012/GRP, de fecha 07 de febrero de 2014, se solicitó al administrado según Formato General de Subsanción, que cumpla con los requisitos siguientes: 1) Aclarar el contenido de la solicitud, por cuanto es ambiguo u oscuro, 2) Plano Catastral de ubicación a escala 1/25 000, 3) Certificado de habilidad actualizado, otorgado por el Colegio de Ingenieros del Perú, 4) Certificado de Búsqueda Catastral, 5) Certificado de Zonificación, 6) Declaración Jurada de Estado Civil, 7) Certificado de Habilidad correspondiente al profesional que elabore los planos solicitados; documentación ingresada con Hoja de registro y Control N° 16840, de fecha 24 de abril de 2014;

Que, con Citación N° 139-2014-GOB.REG.PIURA.GRSFLPR/GRPR, de fecha 30 de julio de 2014, emitida por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, se comunicó la programación de una Inspección Ocular, la misma que se realizó según consta del Acta de Inspección de Campo, de fecha 07 de agosto de 2014, donde se establece en el rubro 4), sobre la antigüedad de la habilitación y determinación del área destinada a la actividad agropecuaria y la no habilitada, que: *“Al momento de la inspección se apersonó, el Sr. Luis Francisco Timarchi, alegando que el predio era de su propiedad, constatando que hay conflicto entre el solicitante y el tercero”*;

Que, el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, establece en su artículo 5° cuales son los requisitos que deben acompañar la solicitud de los administrados, señalando en el literal g), el Certificado que el terreno solicitado no se encuentra en zona de expansión urbana, otorgado por el Consejo Provincial que corresponda;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 457-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 21 SEP 2015

Que, con Informe N° 013-2015/GRSFLPR-PRORURAL-WSS, de fecha 17 de septiembre de 2015, emitido por Área Gráfica, se señaló que según Oficio N° 0050-2015-OPT-GPyD/MPP, de fecha 16 de junio de 2015, emitido por la Municipalidad Provincial de Piura, se informó sobre la vigencia del Plan de Desarrollo Urbano aprobado mediante Ordenanza Regional N° 122-02-CMP; por lo que habiendo superpuesto el polígono del administrado Edilberto Méndez Jiménez, seguido con expediente N° 50394-2012, se ha determinado que el predio solicitado se encuentra dentro de la Zona de Expansión Urbana de la Provincia de Piura;

Que, con Informe N° 321-2015/GRP-490100 de fecha 21 de septiembre de 2015, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, se estableció que de los documentos que obran en el expediente administrativo, como son los Planos Temáticos e Informe N° 491-2015-GRSFLPR-PR/CEBCS-LEJR, de fecha 18 de septiembre de 2015, se colige que el predio solicitado por el administrado se encuentra dentro del Plan de Desarrollo Urbano de Piura, 26 de octubre, Castilla, Catacaos al 2032, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 122-02-CMPP, de fecha 04 de septiembre de 2014; por lo que su solicitud deviene en improcedente;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el administrado **EDILBERTO MÉNDEZ JIMÉNEZ** sobre el predio eriazo con un área de 6 hectáreas 5,405.50 metros cuadrados, ubicado en el predio Miraflores, Sector G, distrito Castilla, provincia y departamento de Piura, al haberse determinado que se encuentra dentro de la zona de expansión urbana, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 457-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 21 SEP 2015

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al señor Edilberto Méndez Jiménez en su domicilio en Quebrada del Gallo, predio Rio Seco, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL

  
Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍN  
Gerente Regional